

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Miércoles 21 de Junio del 2000

No. 117

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N. No. 2621.....	3213
Decreto A.N. No. 2622.....	3214
Decreto A.N. No. 2623.....	3214
Decreto A.N. No. 2624.....	3214
Decreto A.N. No. 2625.....	3215
Decreto A.N. No. 2626.....	3215
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Cultural de Artistas de Masaya (ASCAMA)".....	3215
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3219
Exigencias Metrológicas (Norma Técnica Nicaragüense).....	3229
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Norma Ministerial sobre las Disposiciones Básicas de Higiene y Seguridad del Trabajo (2da. parte).....	3231
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3237
SECCION JUDICIAL	
Fe de Errata.....	3240

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2621

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION MADRIZ**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Fundación Madriz**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2622**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION DESARROLLO HUMANO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Fundación Desarrollo Humano**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUINRIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2623**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION DEPARTAMENTAL DE RETIRADOS DEL EPS DE NUEVA SEGOVIA (FUNDEMIR)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Fundación Departamental de Retirados del EPS de Nueva Segovia (FUNDEMIR)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUINRIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2624**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CENTRO PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CENTRO CONADES)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Bilwi, cabecera de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Fundación Centro para la Conservación de la Naturaleza y el Desarrollo Sostenible (CENTRO CONADES)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNÓS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2625

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION ODORICO D'ANDREA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Fundación Odorico D'Andrea**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2626

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CRECEMOS JUNTOS (F.C. JUNTOS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de la Libertad Chontales.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Fundación Creceemos Juntos (F.C. JUNTOS)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO "ASOCIACION CULTURAL DE
ARTISTAS DE MASAYA (ASCAMA)"**

Reg. No. 1342 - M. 50672 - Valor C\$ 960.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA: Que bajo el número **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (539)**. - De la página ciento setenta y siete a la página ciento noventa y tres, del Tomo XIV, Libro Primero, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad

denominada: "ASOCIACIÓN CULTURAL DE ARTISTAS DE MASAYA (ASCAMA)". Conforme Autorización de Resolución del día nueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho.-

Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad "ASOCIACIÓN CULTURAL DE ARTISTAS DE MASAYA (ASCAMA)", que se encuentran autorizados por el Ministerio de Gobernación en funciones en esa época, Sergio Narváez Sampson, con fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- Dado en la ciudad de Managua, el día tres del mes de Febrero del año dos mil.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES. Art. 1: Constituida la Asociación Cultural de Artistas de Masaya, ante Notario Público, como lo ordena la ley para la concesión de la Personería Jurídica y otorgada su personalidad con el decreto número doscientos diecisiete de la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta Diario Oficial número setenta y tres del dieciséis de Abril de mil novecientos noventa. En los presentes estatutos se regula la actividad de la Asociación Cultural de Artistas de Masaya, en base a sus principios, fines y objetivos. **Art. 2:** Esta Asociación podrá ser identificada indistintamente por su nombre completo **ASOCIACION CULTURAL DE ARTISTAS DE MASAYA** o por sus siglas **A. S. C. A. M. A.** en todas sus actividades, acciones y resultados de la misma ASCAMA, podrá tener su logotipo, con sus siglas y motivos de la asociación, los que podrán figurar en su papelería, documentos, ediciones, publicaciones, propaganda y otros medios que ASCAMA considere necesario implementar en el desarrollo de sus actividades. **Art. 3:** ASCAMA, es una asociación de naturaleza civil y sin fines de lucro. Se registrará por el acta constitutiva, los presentes estatutos, reglamentos internos y en lo pertinente, por las leyes de nuestro país, como marco jurídico. **Art. 4:** ASCAMA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Masaya y su ámbito geográfico de actuación será el Departamento de Masaya y podrá establecer relaciones con otros organismos afines en cualquier parte del territorio Nacional.- **Art. 5:** La vida o existencia Jurídica de ASCAMA será de tiempo indefinido. No obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por las causales de estos estatutos u otras causales de ley. **Art. 6:** ASCAMA, tendrá capacidad civil de adquirir derechos y contraer obligaciones, al igual que toda persona natural o jurídica, siendo su responsabilidad ante terceros, limitados al monto de su patrimonio neto. **Art. 7:** ASCAMA, como persona jurídica distinta de la persona de sus miembros, no será responsable de la actuación personal o profesional de alguno de ellos, limitándose a aplicarles las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con estos estatutos y/o reglamentos internos. **CAPITULO II FINES Y OBJETIVOS, Art. 8:** Los fines propuestos tendrán por objeto: a. ASCAMA, es una asociación que promueve y apoya la actividad cultural, acorde a los intereses y formas concertadas de participación de los principales representantes del quehacer cultural local y nacional. b. Desarrollar programas y planes, sin distinción de credo, filiación política, raza, sexo. c. Proponer la creación de reconocimientos y ordenes culturales. d. Establecer y mantener relaciones estrechas con el

Gobierno Municipal y su dirección de cultura. - e. Poner a disposición de sus asociados, los bienes que ayuden al desarrollo de las actividades culturales. f. Implementar programas de capacitación, educativos, recreación cultural, para sus asociados y la comunidad en coordinación con organismos que correspondan y otros organismos afines. **Art. 9:** Para el logro de sus objetivos, ASCAMA se podrá valer de los siguientes medios: a. Aportes solidarios de todos sus Asociados. b. Gestiones, donaciones con instituciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales. c. Aceptación de donaciones, legados y herencias que vengan a favorecer a la Asociación en el desarrollo de sus actividades culturales. d. Cualquier otra actividad, cuyo producto o beneficio ayude al desarrollo, promoción, divulgación de las actividades culturales de la Asociación. - **CAPITULO III, De LOS ASOCIADOS, Art. 10:** A ASCAMA, pueden pertenecer todas aquellas personas naturales y organizaciones jurídicas que se identifiquen con la cultura y el arte propio del pueblo de Masaya, que reuniendo las calidades establecidas en estos estatutos, para pertenecer a ella, tengan la intención de trabajar por el mantenimiento y desarrollo de la cultura y de respetar estos estatutos sin distinción de sexo, raza, religión o credo político. **Art. 11:** Para ser miembro de ASCAMA se requiere: a. Ser Nicaragüense, Mayor de edad y tener vigente sus derechos civiles y ciudadanos. b. Poseer los conocimientos y experiencias mínimas artísticas- culturales necesario para su admisión y ser de conocida honestidad personal. c. Conocer, aceptar y respetar el acta constitutiva, estos estatutos y reglamentos internos. d. Presentar por escrito sus solicitud personal a la junta directiva, a través de la comisión de afiliación. Una vez aceptada su solicitud, cumplir con las obligaciones de carácter socio-cultural y económico que se deriven de esta asociación. **Art. 12:** La solicitud de admisión de nuevos asociados se conocerán individualmente y se resolverán mediante el siguiente procedimiento: Se presentarán por escrito ante la Junta Directiva, la que resolverá dentro de los treinta días siguientes a su presentación, comunicando por escrito la resolución al interesado, en caso fuese negado la solicitud deberá razonarse los motivos. **Deberes de los Asociados Art. 13:** Todos los miembros de esta Asociación están obligados a. Conocer, cumplir y hacer cumplir el acta constitutiva, los presentes estatutos y reglamentos internos, así como los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general y demás estructuras de la Asociación. b. Mantener una actitud personal y profesional y cultural que le permitan en conjunto, proyectar una buena imagen de nuestra Asociación. c. Participar en la gestión, actividades y servicios de ASCAMA, en los términos de estos estatutos y reglamentos internos. d. Asistir a las reuniones de Asamblea general y demás órganos que seamos convocados. e. Cumplir con la cotización y compromisos socio-culturales con ASCAMA. f. Desempeñar fielmente los cargos de responsabilidades, para lo que seamos elegidos, así como las funciones que ocasionalmente se nos encomendará. g. Informar a la comisión de vigilancia cualquier irregularidad que ocurra dentro de la organización, o que pudiere afectar la reputación de ASCAMA o de sus asociados. **Art. 14:** Derechos de los Asociados: a. Participar de la gestión, actividades y servicios de ASCAMA, sin ninguna discriminación. b. Participar personalmente en las asambleas Generales y reuniones de demás órganos de gestión a que seamos convocados. c. Elegir y ser electo para los cargos de responsabilidad de las diferentes estructuras de

la organización. d. Participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos de gestión de los cuales formamos parte. e. Fiscalizar la actuación de los órganos directivos de ASCAMA, así como pedir la revocación o sanción de sus miembros por causa justificadas. f. Solicitar se convoque a Asamblea General, por el procedimiento regulado en estos estatutos. g. Retirarnos voluntariamente de ASCAMA. h. Derecho a apelar de las decisiones de la Junta Directiva y/o las comisiones ante la Asamblea General. Art. 15: Es absolutamente prohibido: a. Dedicarse a actividades contrarias a los intereses, y fines objetivos de ASCAMA. b. Valerse de la condición de asociado para desarrollar actividades especulativas o contrarias a los estatutos y reglamentos de ASCAMA. c. Exigir a nuevos asociados una contribución económica superior al resto de asociados. Art. 16: La condición de Asociado es intransferible, la cual se acreditará mediante un carnet de socio que se le extenderá al interesado, una vez aceptada su solicitud de ingreso. Art. 17: La condición de miembro de ASCAMA se pierde por: a. Renuncia Voluntaria. b. Expulsión. c. Fallecimiento. d. Pérdida de la capacidad civil. Art. 18: Cualquier Asociado que lo desee podrá renunciar a su condición de tal, previa notificación por escrito a la Junta Directiva. Art. 19: La Junta Directiva por votación de dos tercios de sus miembros o a solicitud de la mayoría de sus asociados, podrá crear la expulsión de un miembro en los siguientes casos: a. Por violación al acta constitutiva, estos estatutos y los reglamentos. b. Por faltar a tres convocatorias sin justificación algún poco interés o participación en las actividades socio culturales y el cumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas con ASCAMA. c. Suministrar a ASCAMA datos o informes falsos. d. Por descuido o daño intencional en los bienes de ASCAMA. e. Por adoptar aptitudes contrarias a los intereses de ASCAMA y de sus miembros. Por robo o malversación de los fondos de ASCAMA. g. Por valerse de su condición de Asociado para desarrollar actividades especulativas o contrarias al acta constitutiva, estos estatutos y reglamentos. h. Por provocar escándalos, desordenes o riñas dentro de los asociados. Art. 20: Ningún Asociado podrá ser expulsado sin haber sido escuchado, salvo si no se presenta a ejercer su derecho en tiempo y forma. El procedimiento y plazo correspondiente será debidamente reglamentado. Art. 21: Las faltas disciplinarias menores, así como las sanciones que ameriten serán nominadas en los reglamentos internos. Art. 22: Todo Asociado podrá ante la Asamblea General solicitar la destitución o remoción de cualquier miembro de la Junta Directiva, cumpliendo de previo los siguientes requisitos a. Formulación de cargos debidamente fundamentados. b. Por votación de la mayoría de los asociados en pleno goce de sus derechos. **CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.** Art. 23: La Asociación contará para su conducción, administración y gestión de sus actividades de los siguientes organismos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comisiones de Trabajo que se establezcan de conformidad con estos estatutos. De la Asamblea General Art. 24: La Asamblea General es el máximo órgano de la asociación, sus acuerdos y decisiones obligan a todos sus asociados a su cumplimiento. Art. 25: Son facultades de la Asamblea General las siguientes: a) Aprobar los Estados Financieros, los planes de trabajos y el informe de actividades socio-culturales presentados por la Junta

Directiva. b) Resolver sobre la disolución y liquidación de ASCAMA. c) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos Internos. d) La destitución de cualquier miembro de la Junta Directiva. e) Resolver los Recursos Interpuestos con ocasión de los acuerdos de expulsión de algún asociado. f) Elegir a la Junta Directiva. Art. 26: La Asamblea General deberá sesionar una vez al año de manera ordinaria y extraordinaria cuando sea necesaria, y convocada de acuerdo a los presentes estatutos. Art. 27: Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas para conocer de lo actuado y de los asuntos señalados en los incisos a, e y f, la Asamblea General Extraordinaria será convocada cada vez que las circunstancias lo requiera y conocerá de los asuntos señalados en los incisos b, c y d. Art. 28: La convocatoria a Asamblea General se hará por escrito con (8) días de anticipación, la convocatoria deberá contener: la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como la agenda de los temas a tratar. Art. 29: La convocatoria formal a Asamblea General la hará la Junta Directiva por iniciativa propia o de la mayoría simple de los Asociados en pleno goce de sus derechos. Art. 30: La Asamblea General se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de los asociados en pleno goce de sus derechos. Si una hora después de la fijada en la convocatoria no se reúne el quórum suficiente, se hará una segunda convocatoria constituyéndose el quórum con los asociados que asistan. Art. 31: Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por simple mayoría de los asociados presentes, sin embargo cuando se trate de los asuntos señalados en los incisos b y c del artículo 25, será necesario la aprobación de por lo menos el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes. Art. 32: En las Asambleas Generales cada asociado tiene derecho a un voto el que se efectuará de forma personal e indelegable. Art. 33: Las votaciones en las Asambleas Generales se harán por sufragio libre y secreto, sin embargo la Asamblea podrá adoptar ocasionalmente otro sistema de votación. Art. 34: Las Asambleas Generales serán presididas por la Junta Directiva y dirigida por el Presidente de la misma, fungiendo como secretario de Actas el mismo de la Junta Directiva. Art. 35: Las Actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y secretario de la Junta Directiva. Dicha Acta deberá expresar lugar y fecha de las deliberaciones, número de asistentes, si se celebra por primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos tratados, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones. Las certificaciones que se libren de las actas sólo requerirán de la firma del secretario. De la Junta Directiva. Art. 36: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrada por siete miembros electos por la Asamblea General que se asignará expresamente los cargos de: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocal. g) Vocal. Art. 37: La Junta Directiva será electa para ejercer funciones durante tres años, queda a opción de la Asamblea General proponer y reelegir a uno o más de los directivos salientes para que ocupen cargos en el periodo siguiente. Art. 38: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Deberá informar de sus actividades anualmente a la Asamblea General. Art. 39: La mayoría de sus miembros constituyen quórum y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, no incluye al Fiscal que sólo tendrá voz por ser autónomo en sus funciones. En caso de empate en la votación el Presidente decidirá lo votado mediante un voto extra. Art. 40: La responsabilidad de los acuerdos y actuaciones

de la Junta Directiva como tal, será solidaria y recaerá en todos sus miembros presentes o no en sus reuniones, a excepción de aquellos que hagan constar en Actas la salvedad de sus votos en los acuerdos que pudieran causar daño. **Art.41:** Las resoluciones de la Junta Directiva deberán quedar asentadas en el libro de Actas firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma. **Art.42:** La Junta Directiva está facultada para: a) Presidir las sesiones de Asamblea General. b) Presentar legalmente a ASCAMA, a través de su presidente en todos los asuntos concernientes a ella en juicio o fuera de él, sin más excepciones que las expresamente establecidas en estos Estatutos y Reglamentos Internos. c) Autorizar al presidente al otorgamiento de poderes con determinación de las correspondientes delegaciones atribuibles. d) Cada responsabilidad que adquieran sus miembros son indelegables. e) Crear Comisiones de Trabajo permanente u ocasionales que le sirvan de apoyo en la ejecución de las tareas que le encomiende la Asamblea General, así como designar a sus miembros. **Art. 43:** Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, tanto legales como estatutarias, resolutivas y reglamentarias de ASCAMA. b) Gestionar y coordinar todas las actividades socio-culturales de ASCAMA de conformidad con los mandatos de la Asamblea General. c) Elaborar periódicamente informes con destinos a los asociados y otros órganos de gestión, sobre la marcha de las actividades de ASCAMA. d) Promover el crecimiento de la asociación. e) Presentar ante a la Asamblea General de forma analítica un resumen de las operaciones socio-económicas y culturales de ASCAMA en el último ejercicio y planes y presupuestos para el siguiente año f) Conocer y analizar las solicitudes de admisión de nuevos socios para su aprobación o negación. g) Conocer y proponer la desafiliación de sus miembros por incumplimiento a lo establecido en los estatutos. h) Proponer a la Asamblea General reconocimientos a personalidades culturales nacionales e internacionales. **Del Presidente Art.44:** El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de ASCAMA, en todas las gestiones socio-culturales, judiciales con poderes generales de administración, con facultades para: a) Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran su firma y/o presencia como representante legal en el desempeño de sus funciones. b) Dirigir las sesiones de Asamblea General y presidir y dirigir las reuniones de trabajo y otros actos oficiales de ASCAMA. c) El presidente no podrá enajenar, grabar, arrendar o subarrendar bienes inmuebles propiedad de la asociación sin previa autorización de la Junta Directiva. **Art.45:** Son funciones del presidente: a) En coordinación con el secretario convocar a Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva. b) Vigilar con el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de los Estatutos y Reglamentos Internos. c) Abrir, junto con el tesorero las cuentas bancarias de la Institución designada por la Junta Directiva. d) Autorizar, conjuntamente con el tesorero, los gastos de fondos aprobados por la Junta Directiva y poner el visto bueno a los informes financieros. **Del Vice - Presidente Art.46:** El Vice-presidente actuará como adjunto del presidente asumiendo funciones que específicamente éste le designe y actuará en su ausencia como suplente con las mismas facultades y deberes. **Del Secretario Art. 47:** El Secretario de la Junta

Directiva es el secretario de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Levantar y registrar en el respectivo libro las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva las que firmará junto con el presidente. b) Llevar el registro de asociados, sus altas y bajas. c) Emitir las certificaciones correspondientes de las actas registradas a su cargo. d) Custodiar toda la documentación de ASCAMA, libros y sellos e) Recibir en nombre de ASCAMA y de la Junta Directiva, todas las correspondencias, solicitudes y documentos en general. f) Preparar junto con el presidente los informes de actividades de la Junta Directiva, así como preparar y firmar las convocatorias a Asamblea General y sesiones de trabajo. **Del Tesorero Art.48:** Son funciones del tesorero: a) Controlar el movimiento de fondos muebles y demás propiedades de la Asociación. b) Firmar junto con el presidente los documentos de salida de fondos y en general aquellos por lo que ASCAMA resulta obligada económicamente frente a terceros. c) Presentar periódicamente informes contables y financieros sobre la situación económica de ASCAMA. d) Preparar el proyecto de presupuesto de ASCAMA para el año siguiente, que la Junta Directiva someterá a la Asamblea General para su aprobación. **Del Fiscal Art.49:** El Fiscal de la Junta Directiva será el coordinador de la Comisión de Vigilancia y como tal será el responsable del cumplimiento de las funciones de ésta. **Art.50:** El Fiscal participará en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto y funcionará de manera autónoma, pero sujeto a lo estipulado en el artículo cincuenta y seis (56). **Del Vocal Art.51:** El Vocal sustituirá de manera ocasional y temporal al miembro de la Junta Directiva que estuviere ausente, excepto al presidente que será sustituido por el Vice-presidente. También podrá asumir funciones que eventualmente le asignen la Junta Directiva. **Art.52:** En caso de ausencia definitiva, el vocal hará la sustitución correspondiente, hasta tanto la Asamblea General llene la vacante habida, mediante elecciones que se realizarán en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto en un plazo no mayor de treinta días (30), a partir de la fecha que se produjo vacante, funcionará únicamente para completar el periodo de la Junta Directiva vigente. **De la Comisión de Vigilancia Art.53:** La comisión de vigilancia será la encargada de vigilar por el cumplimiento de estos estatutos y reglamentos internos de ASCAMA y demás acuerdos de la Asamblea General, así como los planes y programas que ejecute la Junta Directiva. **Art.54:** Se faculta a la comisión de vigilancia para que realice investigaciones, solicite informes o ampliaciones adicionales a la Junta Directiva, asociados y otras instancias pertinentes, sobre asuntos específicos que a su juicio lo ameriten, en virtud de lo estipulado en el artículo anterior. **Art.55:** La comisión de vigilancia la conformarán tres (3) miembros, siendo uno de ellos el Fiscal de la Junta Directiva quien la coordinará. **Art.56:** La comisión de vigilancia rendirá informes periódicos de su actuación a través del Fiscal, a la Junta Directiva y a la Asamblea General. **De las comisiones de Trabajo Art.57:** Para un mejor cumplimiento de los fines y objetivos de ASCAMA, así como la ejecución de sus planes y programas, se crean las siguientes comisiones de trabajo: a) Comisión de Capacitación y Superación Artística y Cultural, la que será coordinada por el Vice-Presidente. b) Comisión de Afiliación, la que será coordinada por el Primer Vocal. c) Comisión de Finanzas, será coordinada por el tesorero. d) Comisión de Relaciones Públicas e Internacionales, coordinada por el Segundo Vocal. e) Otras que resuelva crear la Junta Directiva. **Art.58:** Tales comisiones de trabajo

servirán de apoyo a la Junta Directiva y estarán integradas por miembros elegidos por la Junta directiva, de los cuales el responsable de las comisiones será uno de los directivos y los otros dos escogidos entre los asociados de base, considerando su idoneidad para el cargo, disposición al trabajo y espíritu de colaboración, por un periodo que no superará la fecha en que la Junta Directiva concluya con el suyo. **Art.59:** El funcionamiento de estas comisiones de Trabajo quedan bajo responsabilidad de la Junta Directiva, quien dirigirá sus actividades. **Art.60:** El primer vocal de la Directiva será el responsable de la comisión de afiliación. Será el responsable de recibir las solicitudes de ingreso, de avalarlos y pasarlos a la Directiva para su aprobación o negación. **CAPITULO V LIBROS. Art.61:** De conformidad con el artículo siete(7) de la ley de concesión de la Personalidad Jurídica, ASCAMA llevará los libros necesarios, siendo ellos: a) Libro de Registro de Asociados. B) Libro de Actas y Acuerdos. c) Libros de Contabilidad. d) Libros de Donaciones. **CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Art.62:** ASCAMA podrá disolverse por las siguientes causas o motivos: a) Previo dictamen de la Junta Directiva se disolverá por decisión voluntaria de la Asamblea General, acordada en sesión extraordinaria. b) Cuando el número de asociados se reduzca a un mínimo de doce miembros. c) Cuando los objetivos y fines de la Asociación se hayan o concluido o extinguidos. d) También se disolverá por las demás causales que determine la ley. **Art.63:** En caso de disolución y liquidación sus bienes únicamente podrán ser adjudicados o distribuidos a asociaciones o entidades no lucrativas, similares a esta asociación, propuesta por la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General. En caso de disolución la Junta Directiva nombrará una Junta Liquidadora, que practicará el correspondiente inventario y balance general del activo liquidado. La Junta Directiva podrá tener carácter de comisión liquidadora.

El suscrito Notario público de la República de Nicaragua, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve certifica que las firmas que anteceden y dicen: M. BOLAÑOS O. ; Marvin J. Ríos Cen. ; Ma. Antonia Silva; Ilegible; C.M: Arévalo G. ; Roberto A. Marengo ; E. Ramírez S. ; María Auxiliadora Valle C. ; Fely Cermeño ; C. Miranda Rojas ; M. C. D. M. ; Roberto Marengo V. ; O. Garay P. ; Roberto Medina ; Weimer Serrano ; son auténticas y de uso común en todos sus negocios y transacciones de los señores MIGUEL JERÓNIMO ORTEGA ; MARVIN JOSE RIOS CASTELLON; ALFREDO DAVID MONTALBÁN MARTINEZ ; PEDRO RENE GUTIERREZ LÓPEZ; JOSE RENE TORIBIO GUEVARA; JOSE RICARDO CENTENO MARTINEZ; MARIA ANTONIA SILVA MEJIA; DAVID VINERTE SILVA MEJIA; CARLOS MANUEL ARÉVALO GAITAN ; ROBERTO AGUSTÍN MARENCO MALTEZ ; ELISEO ANTONIO RAMÍREZ SIRIAS ; MARIA AUXILIADORA VALLE CASTILLO ; FELIPA DE LA ASUNCIÓN CERMEROMARIN; CLARA MIRANDA ROJAS; MAURICIO CRUZ DIAZ MONTENEGRO; ROBERTO MARENCO VELÁSQUEZ; OVIDIO GARAY PADILLA ; ROBERTO JOSE MEDINA DAVILA; WEIMER FRANCISCO SERRANO CALDERA ; quienes la plasmaron en mi presencia. Firmo y sello la presente razón para constancia en la ciudad de

Masaya a las dos de la tarde del día veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- Alvaro Arancibia Tórres . Abogado y Notario Público.

Debidamente Inscrita en Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (539), de la página ciento setenta y siete a la página ciento noventa y tres, Tomo XIV, Libro Primero, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y cinco.- Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad "ASOCIACIÓN CULTURAL DE ARTISTAS DE MASAYA (ASCAMA)", que se encuentran autorizados por el Ministerio de Gobernación en funciones en esa época, Sergio Narváez Sampson, con fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- Managua tres de Febrero del año dos mil.- Lic. Mario Sandoval López, Director de Registro Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 2689-M. 166017 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (3)
Presentada: 14 - Febrero - 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 Marzo 2000.- Expediente No. 2000-00704.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 2690-M. 166016 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (3)
Presentada: 14 - Febrero - 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 Marzo 2000. -
Expediente No. 2000-00703. - Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora. 3-3

Reg. 2691 - M. 166015 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-
PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de
la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (3)
Presentada: 14 - Febrero - 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 - Marzo - 2000. -
Expediente No. 2000-00702. - Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora. 3-3

Reg. 2692 - M. 166013 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-
PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de
la Marca de Fábrica y Comercio:

Colgate Sensitive

Clase: (3)
Presentada: 14 - Febrero - 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 - Marzo - 2000. -
Expediente No. 2000-00701. - Ambrosia Lezama Zelaya,

Registradora

3-3

Reg. 2693 - M. 166012 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-
PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:

Colgate Sensitive

Clase: (3)
Presentada: 14 - Febrero - 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 - Marzo - 2000. -
Expediente No. 2000-00700. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. 2694 - M. 166014 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: CRATO PROPERTIES,
SOCIEDAD ANONIMA, Bahamas, solicita Registro de la Marca de
Servicio:



Clase: (42)
Presentada: 9 - Diciembre - 1998
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 - Marzo - 2000. -
Expediente No. 98-04550. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. 2695 - M. 166011 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: LABORATORIOS
QUIMICOS FARMACEUTICOS LANCASCO. SOCIEDAD
ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio:

VIANASOL

Clase: (5)
Presentada: 28 - Febrero - 2000

3220

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, 20-Marzo-2000.-
Expediente No. 2000-00867.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

3-3

Reg. 2696-M. 166010- Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: LABORATORIOS
QUIMICOS FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD
ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio:

PRAMOL

Clase: (5)
Presentada: 28-Febrero-2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, 20-Marzo-2000.-
Expediente No. 2000-00866.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

3-3

Reg. 2697-M. 166009- Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: LABORATORIOS
QUIMICOS FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD
ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio:

INDULAN

Clase: (5)
Presentada: 28-Febrero-2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, 20-Marzo-2000.-
Expediente No. 2000-00865.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

3-3

Reg. 2698-M. 166008- Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: LABORATORIOS
QUIMICO FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD
ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio:

CALCIOLAN

Clase: (5)
Presentada: 28-Febrero-2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, 20-Marzo-2000.-
Expediente No. 2000-00863.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

3-3

Reg. 2699-M. 166006- Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE
PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:

COLGATE TOTAL

Clase: (5)
Presentada: 10-Febrero-2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, 20-Marzo-2000.-
Expediente No. 2000-00635.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 2700-M. 166005- Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE
PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:

GERMDEFENSE

Clase: (3)
Presentada: 10-Febrero-2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, 20-Marzo-2000.-
Expediente No. 2000-00634.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 2701-M. 166004- Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Gestor Oficioso de: HIGHEST
CONFORTCO, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:

Selther

Clase: (20)
Presentada: 2-Diciembre-1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, 20-Marzo-2000.-
Expediente No. 99-04220.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 2702-M. 166003- Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE
PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:

AJAX SHOWER POWER

Clase: (3)
Presentada: 26-Agosto-1999
Opóngase:

3221

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, 20-Marzo-2000.-
Expediente No. 99-02869.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 2864 -M. 159529 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE
PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de
la Marca de Fábrica y Comercio:

PALMOLIVE AQUARIUM SERIES

Clase: (3)
Presentada: 11 - Octubre - 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, 20-Marzo-2000.-
Expediente No. 99-03428.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 2933 -M. 166021 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: EMPACADORA
TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro
de la Marca de Fábrica y Comercio:

OKY DOKY

Clase: (29)
Presentada: 31 - Enero - 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, 20-Marzo-2000.-
Expediente No. 2000-00461.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

3-3

Reg. 2934 -M. 166022 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: Vita-Mix
Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:

VITA-MIX

Clase: (7)
Presentada: 7 - Marzo - 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, 20-Marzo-2000.-
Expediente No. 2000-01019.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

3-3

Reg. 2624 -M. 50107 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman , Apoderado de la Sociedad
SCANDINAVIA PHARMA LTDA, de Colombia, solicita el

Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"SINABON"

Clase: (5 Int.)
Presentada: 21 de Enero del año 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, 16 de Febrero del año
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 2625 -M. 50106 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman , Apoderado de la Sociedad
SCANDINAVIA PHARMA LTDA, de Colombia, solicita el Registro
de la Marca de Fábrica y Comercio:

"SINABON"

Clase: (3 Int.)
Presentada: 21 de Enero del año 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, 16 de Febrero del año
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 2626 -M. 50105 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman , Apoderado de la Sociedad
SCANDINAVIA PHARMA LTDA, de Colombia, solicita el Registro
de la Marca de Fábrica y Comercio:

"BETARETIN"

Clase: (5 Int.)
Presentada: 21 de Enero del año 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, 16 de Febrero del año
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 2627 -M. 50104 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman , Apoderado de la Sociedad TERRA
NETWORKS, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de
Servicio:

"EDUCATERRA"

Clase: (41 Int.)
Presentada: 23 de Febrero del año 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 1 de Marzo del año
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

3222

Reg. 2628-M. 50103 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"EDUCATERRA"

Clase: (38 Int.)

Presentada: 23 de Febrero del año 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 2 de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 2629-M. 50102 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DEC. V. (OLEPSA), de Honduras, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LIMPIOX"

Clase: (5 Int.)

Presentada: 24 de Agosto de 1998

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 22 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 2630-M. 50101 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad Star Media Network, Inc., de Estados Unidos, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"GRATISUNO"

Clase: (42 Int.)

Presentada: 28 de Octubre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 2631-M. 50123 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad Star Media Network, Inc., de Estados Unidos, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"ESTRATEGIA EN LINEA"

Se reivindica en su conjunto

Clase: (16 Int.)

Presentada: 23 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 7 de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 2867-M. 50141 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FLORIDA ICE & FARM COMPANY, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32 Int.)

Presentada: 20 de Enero del año 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2868-M-50137- Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (42 Int.)

Presentada: 1 de Marzo del año 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 2869-M. 50137 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad UNOEBANK, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

E
uno-e

Clase: (16 Int.)
Presentada: 14 de Febrero del año 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. 2870 - M. 50138 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad UNOE BANK, S. A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

E
uno-e

Clase: (36 Int.)
Presentada: 14 de Febrero del año 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. 2871 - M. 50139 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad UNOE BANK, S. A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

E
uno-e

Clase: (35 Int.)
Presentada: 14 de Febrero del año 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

3-3

Reg. 2872 - M. 50136 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad UNOE BANK, S. A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

E
uno-e

Clase: (38 Int.)
Presentada: 14 de Febrero del año 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. 2873 - M. 50135 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad LABORATORIOS ALCALA FARMA, S.L., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OleaMed

Clase: (29 Int.)
Presentada: 19 de Noviembre de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28 de Enero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. 2874 - M. 50134 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad LABORATORIOS ALCALA FARMA, S.L., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OleaMed

Clase: (5 Int.)

3224

Presentada: 19 de Noviembre de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28 de Enero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. 2875 - M. 50133 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad LABORATORIOS ALCALA FÁRMA, S.L., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

OleaMed

Clase: (3 Int.)
Presentada: 19 de Noviembre de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28 de Enero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. 2876 - M. 50132 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"GRATS 123"

Clase: (38 Int.)
Presentada: 28 de Octubre de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. 2877 - M. 50131 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad ATUVI, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"SOLEI"

Clase: (29 Int.)
Presentada: 29 de Febrero del año 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. 2878 - M. 50130 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad ATUVI, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"AMARELO"

Clase: (29 Int.)
Presentada: 29 de Febrero del año 2000.
Opóngase:
Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. 2879 - M. 50129 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AQL INTERNATIONAL CORPORATION, de las Islas Virgenes Británicas, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"MOGUL"

Clase: (1 Int.)
Presentada: 29 de Febrero del año 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3453 - M. 040856 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER, N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

POND'S DUALISA

Clase (3)
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00586
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3454 - M. 040861 - Valor C\$ 90.00

3225

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

EPINGLE

Clase(5)
Presentada: 08-02-2000. - Expediente No. 2000-00564
Opóngase.
Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28-02-2000. -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3455 - M. 040860 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S.C. JONSON & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

GRAB-IT

Clase(21)
Presentada: 08-02-2000. - Expediente No. 2000-00563
Opóngase.
Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28-02-2000. -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3456 - M. 040854 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S.C. JONSON & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

GRAB-IT

Clase(16)
Presentada: 08-02-2000. - Expediente No. 2000-00562
Opóngase.
Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28-02-2000. -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3457 - M. 040858 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Rodale Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

PREVENTION

Clase(42)
Presentada: 08-02-2000. - Expediente No. 2000-00561
Opóngase.
Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28-02-2000. -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3458 - M. 040864 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Pepsico, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PEPSI

Clase(32)
Presentada: 08-02-2000. - Expediente No. 2000-00559
Opóngase.
Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28-02-2000. -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3459 - M. 040863 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Penhaligon's Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PENHALIGON'S LP NO: 9

Clase(4)
Presentada: 08-02-2000. - Expediente No. 2000-00558
Opóngase.
Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28-02-2000. -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3460 - M. 040862 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado KIMBERLY-CLARK CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

KOTIQUE

Clase(21)
Presentada: 08-02-2000. - Expediente No. 2000-00553
Opóngase.
Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28-02-2000. -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3461 - M. 040866 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VITATONICS

Clase(3)
Presentada: 08-02-2000. - Expediente No. 2000-00551
Opóngase.
Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28-02-2000. -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3462 - M. 040865 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVONPRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AVONLET'S TALK

Clase(35)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00550

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3463 - M. 040837 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ABBOTT LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

GENGRAFT

Clase(5)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00545

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3464 - M. 040835 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso LABORATORIOS FIDE, Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PAÑALITO

Clase(5)

Presentada: 22-02-99.- Expediente No. 99-00527

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3465 - M. 040870 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado PARLUX FRAGRANCES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CHALEUR

Clase(3)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00523

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3466 - M. 040869 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado PARAMOUNT PICTURES CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

PARAMOUNT HOME ENTERTAINMENT

Clase(41)

Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00522

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3467 - M. 040868 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado PARAMOUNT PICTURES CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PARAMOUNT HOME ENTERTAINMENT

Clase(9)

Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00521

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3468 - M. 040867 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado CREAMOVA Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

COLORTREND FOLIO

Clase(16)

Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00520

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3469 - M. 040883 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Giogen, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

THE ABONES ALLIANCE

Clase(42)

Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00518

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-

3227

Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 3470 - M. 040882 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. SCHUMACHER & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

WAVERLY

Clase (27)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00412
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3471 - M. 040881 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. SCHUMACHER & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

WAVERLY

Clase (24)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00411
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3472 - M. 040880 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. SCHUMACHER & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

WAVERLY

Clase (21)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00410
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3473 - M. 040879 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. SCHUMACHER & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

WAVERLY

Clase (20)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00409
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3474 - M. 040878 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. SCHUMACHER & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

WAVERLY

Clase (27)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00408
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3475 - M. 040877 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. SCHUMACHER & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

WAVERLY

Clase (11)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00407
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3476 - M. 040876 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Discovery Communications, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

DISCOVERY HEALTH CHANNEL

Clase (42)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00405
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3477 - M. 040875 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Discovery Communications, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

DISCOVERY HEALTH CHANNEL

Clase (41)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00404
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

3228

Las dimensiones internas m , n , p de las cavidades de ajuste están dadas solamente como una indicación.

ANEXO B INCERTIDUMBRES PARA PESAS

Nota Preliminar.

Los cálculos y previsiones de este anexo B no son obligatorios, y deben ser considerados como una guía. Solamente las cuatro disposiciones generales mencionados aquí son obligatorias: El valor de la incertidumbre expandida U debe incluir todos los componentes de incertidumbre resultante de las pesas usadas, del proceso de pesaje, y del empuje del aire.

Una prescripción de la incertidumbre debe estar soportado en los registros por una lista completa de los componentes considerados, especificando para cada componente el método usado para obtener su valor numérico.

Para componentes de incertidumbre los cuales son evaluados por métodos estadísticos, la relación entre la "incertidumbre" y la desviación estándar (el valor de la media) debe estar especificado (El factor t de la distribución t-Student debe ser usado).

El método de combinación de varios componentes de incertidumbre mencionados en el punto 1 debe estar especificado y debe estar basado en una Recomendación Internacional o una Norma Reconocida Internacionalmente.

B.1 Terminología.

B.1.1 Incertidumbre de la medición.

Los parámetros asociados con el resultado de una medición, que caracteriza la dispersión de los valores que razonablemente podría ser atribuidos al mensurando.

Nota: La medición de la incertidumbre comprende, en general, varios componentes los cuales están agrupados en dos categorías de acuerdo al método usado para estimar sus valores numéricos. componentes evaluados por métodos estadísticos para una serie de determinaciones repetidas.

Componentes evaluadas por otros medios.

B.1.2 Incertidumbre estándar.

Incertidumbre del resultado de una medición expresada como un estimado de la desviación estándar estimada.

B.1.3 La incertidumbre estándar combinada del resultado de una medición cuando el resultado es obtenido de valores de un número de cantidades; es igual a la raíz cuadrada positiva de la suma apropiada de las varianzas y covarianzas de esas cantidades. La varianza de una cantidad es el cuadrado de su desviación estándar.

B.1.4 Incertidumbre expandida.

La incertidumbre expandida U es obtenida multiplicando la incertidumbre estándar combinada por el factor de cobertura k .
 $U = k u_c$

B.1.5 Factor de cobertura k - Nivel de confianza.

En la mayoría de los casos, es apropiado usar un factor $k = 2$.

Para la distribución normal, el factor $k = 2$ significa que los límites de la incertidumbre expandida se aplican cuando el nivel de confianza es aproximadamente 95%.

B.2 Incertidumbres para pesas.

con u_A , u_B : incertidumbres estándar de categoría A y B, respectivamente.

B.2.1 Incertidumbres en el proceso de pesaje (categoría A).

B.2.1.1 Pesas de la clase F_1 o menores.

La incertidumbre estándar, u_w , la cual se basa en la suposición de una distribución estadística rectangular de mediciones de valores, es dada por:

donde a_w es una estimación de una variación máxima, igual a:

A la variación media de la amplitud observada o el intervalo de escala (d) de la balanza usada, cualquiera sea la mayor.

B.2.1.2 Pesas de clase E_1 , E_2 y F_1 .

donde \bar{x} : promedio de los resultados de n masas y determinaciones x_k .

(1)

donde s es la desviación estándar de.

(2)

Si el número n de los datos es menor que 10, u_A debe ser multiplicado por el factor t , dado en la siguiente tabla:

n	t
2	7,0
3	2,3
4	1,7
5	1,4
6	1,3
7	1,3
8	1,2
9	1,2

Los factores t , se aplican para $k = 2$ y son determinados a partir de la distribución t-Student y normal (WECC Documento 19 - 1990. Anexo B, Tabla 1).

Si se toman series de mediciones idénticas en diferentes días o bajo circunstancias diferentes, y si estas series difieren significativamente por más que incertidumbres de series simples, una incertidumbre

estándar debe ser calculado reemplazando en la ecuación (1) y (2) x_i por las medias de las series y n por el número de series. Si es la incertidumbre estándar de una serie sencilla, u_A se obtiene por medio de

$$u^2 = u^2 + u^2 \quad (4)$$

A A A

B.2.2 Otras incertidumbres (categoría B).

La categoría de incertidumbre u_N , usualmente está compuesta de las incertidumbres u_N (peso de referencia), u_b (empuje del aire), y u_s (sensibilidad de la balanza):

$$u^2 = u^2 + u^2 + u^2 \quad (5)$$

B N b s

B.2.2.1 Incertidumbre en la pesa (categoría B).

La incertidumbre estándar u_N asociada con la masa de la pesa de referencia debe ser calculada a partir de su certificado de calibración dividiendo la incertidumbre expandida, U , por el factor de cobertura k :

$$u_N = \frac{U}{k}$$

En casos donde la "incertidumbre expandida" asociada con la pesa de referencia falta, una incertidumbre debe ser asumida de acuerdo a la clase de exactitud de la pesa de referencia, como se específico en 5.2.

B.2.2.2 Combinación de Pesas de referencia.

Si son usadas las combinaciones de pesas de referencia, las covarianzas tienen que ser tomadas en cuenta. Sin embargo, en la mayoría de los casos, las covarianzas son desconocidas, dado que, usualmente, ellos no están dados en los certificados. En éste caso, dado que pesas del mismo conjunto usualmente tienen grandes covarianzas, la incertidumbre estándar combinada u_N debe ser calculada como la suma:

$$u_N =$$

de incertidumbre estándar u_{N_i} individual de la pesa de referencia. Entonces, u_N es un estimado superior para la incertidumbre estándar combinada (asumiendo un coeficiente de correlación igual a 1).

B.2.2.3 Empuje del aire.

Una corrección del empuje no es necesaria y u_b puede ser considerada como despreciable bajo las siguiente condicione:

(6)

con

(7)

donde

ρ_a : densidad del aire

ρ_0 : 1,2 kg/m³

ρ_r : densidad de la pesa de referencia

ρ_p : densidad de la pesa de prueba

m_0 : valor nominal de la pesa.

En todos los otros casos, una corrección al empuje del aire, debe ser aplicada multiplicando m_r (pesa de referencia) con el factor $(1+C)$. Cuando la densidad del aire ρ_a durante el pesaje de la pesa de prueba es igual a la densidad del aire durante el pesaje de la pesa de referencia (m_r), u_b es entonces calculada a partir de las incertidumbres estándares (tomando en cuenta el factor de cobertura k (B.1.4., B.1.5)) de la densidad del aire u_{ρ_a} , densidad del material de la pesa de referencia u_{ρ_r} , y de la pesa de prueba u_{ρ_p} a como sigue:

(8)

B.2.2.4 Sensibilidad de la balanza.

La incertidumbre estándar asociada con la sensibilidad de la balanza u_s debe ser estimada a partir del procedimiento de calibración tomando en cuenta la diferencia de indicación o diferencia de deflexión observada entre la pesa de referencia y la pesa de prueba.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 3806-M-57227- Valor C\$4.800.00

NORMA MINISTERIAL SOBRE LAS DISPOSICIONES BASICAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO (2da. parte)

CAPITULO XII RIESGOS ELECTRICOS (BAJA TENSION) Conductores

Artículo 27. Los conductores eléctricos fijos estarán debidamente polarizados respecto a tierra.

Artículo 28. Los conductores portátiles y los suspendidos no se instalarán ni emplearán en circuitos que funcionen a tensiones superiores a 250 voltios, a menos que dichos conductores estén protegidos por una cubierta de caucho o polietileno.

Artículo 29. No deberán emplearse conductores desnudos (excepto en caso de polarización), en todo caso se prohíbe su uso:

1.- En locales de trabajo en que existan materiales muy combustibles o ambientes de gases, polvo o productos inflamables.

2.- Donde pueda depositarse polvo en los mismos, como en las fabricas de cemento, harina, hilatura, etc.

Artículo 30. Los conductores desnudos, o cuyo revestimiento aislante sea insuficiente, se encontrarán fuera del alcance de las manos, y cuando esto no sea posible, serán eficazmente protegidos con el objeto de evitar cualquier contacto.

Artículo 31. Los conductores o cables para instalaciones en ambientes inflamables, explosivos o expuestos a la humedad, corrosión, etc., estarán homologados para este tipo de riesgo.

Artículo 32. Los conductores de baja tensión deberán estar debidamente canalizados de acuerdo al Código de Instalaciones Eléctricas de Nicaragua (CIEN).

CAPITULO XIII INTERRUPTORES Y CORTA CIRCUITOS DE BAJA TENSION

Artículo 33. Los interruptores, fusibles, breaker y/o corta circuitos no estarán descubiertos, a menos que estén montados de tal forma que no puedan producirse proyecciones ni arcos eléctricos o deberán estar completamente cerrado de manera que se evite contacto fortuito de personas u objetos.

Artículo 34. Se prohíbe el uso de interruptores de palanca o de cuchillas que no estén debidamente protegidos. Los interruptores situados en locales de carácter inflamable o explosivo se colocarán fuera de la zona de peligro, cuando esto sea imposible, estarán cerrados en cajas antideflagrantes o herméticas, según el caso, las cuales no se podrán abrir a menos que la fuente de energía eléctrica esté cerrada.

Artículo 35. Los fusibles montados en tableros de distribución serán de construcción tal, que ningún elemento a tensión podrá tocarse y estarán instalados de tal manera que los mismos:

1. Puedan desconectarse por medio de un conmutador o automáticamente, antes de ser accesibles.
2. Puedan manipularse convenientemente por medio de herramientas aislantes apropiadas.

Artículo 36. Los motores eléctricos estarán provistos de cubiertas permanentes u otros resguardos apropiados dispuestos de tal manera que prevengan el contacto de las personas u objetos, a menos que:

- a. Estén instalados en locales destinados exclusivamente para el montaje de motores, y aislados de otros puestos de trabajo.
- b. Estén instalados en alturas no inferior a tres metros sobre el piso o plataforma de trabajo, o sea de tipo cerrado.

Artículo 37. Nunca se instalarán motores eléctricos que no tengan el debido blindaje antideflagrante o que sea de tipo antiexplosivo, probado en contacto o proximidad con materias fácilmente combustibles, ni en locales cuyos ambientes contengan gases, partículas o polvos inflamables o explosivos.

Artículo 38. Los tableros de distribución para el control individual de los motores serán de tipo blindado y todos sus elementos a tensión estarán en un compartimiento cerrado.

CAPITULO XV EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PORTATILES

Artículo 39. La tensión de alimentación en las herramientas eléctricas portátiles de cualquier tipo no podrá exceder a 250 voltios con relación a tierra. Si están provistos de motor tendrán dispositivos para unir las partes metálicas accesibles del mismo a un conductor debidamente polarizado.

Artículo 40. En aparatos y herramientas que no lleven dispositivos que permitan unir sus partes metálicas accesibles a un conductor de protección, su aislamiento corresponderá en todas sus partes a un doble aislamiento.

Artículo 41. Cuando se empleen herramientas eléctricas portátiles en emplazamientos muy conductores, estas estarán alimentadas por una tensión no superior a 24 voltios, si no son alimentadas por medio de un transformador de separación de circuitos.

Artículo 42. Las lámparas eléctricas portátiles tendrán mango aislante y un dispositivo protector de lámpara de suficiente resistencia mecánica, cuando se empleen de sobre suelos, parámetros o superficies que sean buenos conductores, no podrá exceder su tensión de 24 voltios, si no son alimentadas por medio de transformadores de separación de circuitos.

CAPITULO XVI MAQUINAS DE ELEVACION Y TRANSPORTE

Artículo 43. Las máquinas de elevación y transporte se pondrán fuera de servicio mediante un interruptor unipolar general accionado a mano, colocado en el circuito principal y fácilmente identificado.

Artículo 44. Los ascensores y sus estructuras metálicas, motores y paneles eléctricos de las máquinas elevadoras, deberán estar polarizados.

Artículo 45. Las vías de rodamiento de las grúas de taller estarán unidas a un conductor de protección.

Artículo 46. Antes de comenzar los trabajos, el ejecutor debe verificar el buen estado de las máquinas de elevación necesarios y sus dispositivos auxiliares.

Artículo 47. El buen estado de las máquinas elevadoras de carga deben ser chequeado en marcha sin carga, verificando los frenos, los limitadores, los indicadores de capacidad de carga y la señalización.

Artículo 48. El chequeo debe realizarse lejos de los hilos energizados.

Artículo 49. Los equipos de elevación deberán cumplir con lo dispuesto en los Arto. 20 y 21, Cap. VIII referido a las Herramientas y Equipos de Trabajo contenidos en la presente Norma.

CAPITULO XVII SOLDADURA ELECTRICA

Artículo 50. En la instalación y utilización de soldadura eléctrica deben tomarse en cuenta las siguientes medidas:

1. Las masas de cada aparato de soldadura estarán puestas a tierra, así como uno de los conductores del circuito de utilización para la soldadura. Será admisible la conexión de uno de los polos del circuito de soldeo a estas masas, cuando por su puesta a tierra no se provoquen corrientes parásitas de intensidad peligrosa, en caso contrario, el circuito de soldeo estará puesto a tierra en el lugar de trabajo.
2. La superficie exterior de los portaelectrodos a mano y en lo posible sus mandíbulas, estarán aislados.
3. Se procurará que los bornes de conexión de los circuitos de alimentación de los aparatos manuales de soldadura estén cuidadosamente aislados.
4. Cuando los trabajos de soldadura se realicen en locales muy conductores, no se emplearán tensiones superiores a 110 o 220 voltios. En otro caso, la tensión en vacío entre el electrodo y la pieza a soldar, no superará 90 voltios en corriente alterna y 120 voltios en corriente continua. El amperaje a aplicarse está en dependencia del material base a soldar.
5. En locales muy conductores, el equipo de soldadura debe estar colocado en el exterior del recinto en el que opera el trabajador.
6. Al soldador y a su ayudante, se les proporcionará todo el equipo de protección necesario para esta actividad, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial de "Equipos de Protección Personal".
7. No se debe realizar trabajo de soldadura, ni se pueden autorizar equipos de soldadores en locales húmedos.

CAPITULO XVIII TRABAJOS DE REPARACION EN INSTALACIONES DE BAJA TENSION

Artículo 51. Antes de iniciar cualquier trabajo de reparación en baja tensión, se procederá a identificar el conductor o instalación en donde se tiene que efectuar el mismo. Todas las instalaciones serán consideradas bajo tensión mientras no se compruebe lo contrario, la verificación de la ausencia de tensión debe realizarse mediante el uso de aparatos y/o equipos adecuados (detectores de tensión), además del equipo de protección personal (casco, gafas, calzado), se emplearán en cada caso: banquetas, alfombras o pértigas aislantes.

Artículo 52. No se restablecerá el servicio al finalizar los trabajos sin comprobar que no existe peligro alguno para el personal y equipos.

CAPITULO XIX

TRABAJOS EN LINEAS ELECTRICAS AEREAS

Artículo 53. En los trabajos en líneas eléctricas aéreas, se considerará a efecto de seguridad, la tensión nominal del sistema y se conservarán las siguientes distancias de seguridad:

	Voltaje	Distancia de Seguridad
1	hasta 6.6kv.	0.3 mts
6.7	hasta 13.8kv.	0.6 mts.
14.4	hasta 33.3kv.	0.9 mts.
34	hasta 125kv.	3 mts.
126	hasta 250kv.	4.5 mts
251	hasta 330kv.	7.5 mts.

Artículo 54. Se suspenderá el trabajo cuando haya un lluvia o tormenta eléctrica próxima al lugar del trabajo.

Artículo 55. En las líneas de dos o más circuitos, no se realizarán trabajos en uno de ellos en tensión, si para su ejecución fuera necesario mover los conductores o pudiera producirse un contacto entre ellos, aunque fuera accidental.

Artículo 56. En los trabajos a efectuar en los postes de tendido eléctrico se emplearán, además del correspondiente Equipo de Protección Personal, cascos protectores con barbiquejo, espalones y cinturones de seguridad.

Artículo 57. Cuando en este trabajo se empleen vehículos dotados de cabrestantes o grúas, el conductor deberá evitar no solo el contacto con las líneas en tensión, sino también la excesiva cercanía que pueda provocar una descarga a través del aire. Los restantes operarios permanecerán alejados del vehículo y en el caso accidental, al entrar en contacto sus elementos elevados con líneas en tensión, el conductor permanecerá en el interior de la cabina hasta que se elimine el contacto con las líneas en tensión.

CAPITULO XX TRABAJO CON REDES SUBTERRANEAS Y DE TIERRA

Artículo 58. Antes de efectuar el corte en un cable eléctrico subterráneo, se comprobará la ausencia de tensión en el mismo y a continuación, se pondrá en cortocircuito y a tierra los terminales más próximos.

Artículo 59. Para interrumpir la continuidad del circuito de una red a tierra en servicio, se colocará previamente un puente conductor a tierra en el lugar de corte y la persona que realice este trabajo estará completamente aislada.

Artículo 60. En las aperturas de zanjas o excavaciones, para la reparación de cables subterráneos, se colocarán previamente barreras u obstáculos, así como la señalización correspondiente.

Artículo 61. En el interior de recintos aislados o en instalaciones subterráneas que no puedan ser ventiladas desde el interior, el operario que deba entrar en ellas, llevará un equipo de protección de

respiración autónomo y un cinturón de seguridad o salvavidas, que sujetará por el otro extremo un compañero de trabajo desde el exterior.

Artículo 62. En las redes subterráneas se suspenderá todo trabajo que se realice en ellas, si la prueba de verificación de ausencia de tensión resultare mayor que cero.

CAPITULO XXI INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN Conductores

Artículo 63. Los conductores eléctricos fijos estarán debidamente aislados respecto a tierra.

Artículo 64. Los conductores subterráneos en bandeja (canaletas o tuberías) se instalarán y emplearán en circuitos que funcionen a tensiones superiores a 13,800 voltios, pero estarán protegidos por una cubierta de polietileno.

Artículo 65. Los conductores suspendidos se instalarán y se emplearán en circuitos que funcionen a tensiones superiores a 13,800 voltios, y se encontrarán fuera del alcance de las personas.

Artículo 66. No deberán emplearse conductores suspendidos desnudos. En todo caso se prohíbe su uso en:

1. Locales de trabajos en que existan materiales muy combustibles o ambientales de gases, polvo o productos inflamables.
2. Donde pueda depositarse polvo en los mismos, como en las fábricas de cemento, harina, hilatura, etc.

Artículo 67. Los conductores desnudos, o cuyo revestimiento aislante sea insuficiente se encontrarán fuera del alcance de las manos, y cuando esto no sea posible, serán eficazmente protegidos al objeto de evitar cualquier contacto.

Artículo 68. Los conductores o cables para las instalaciones en ambientes inflamables, explosivos o expuestos a la humedad, corrosión, etc., serán homologados para este tipo de riesgo.

Artículo 69. En el diseño de los soportes (postes y torres) se deberán aplicar factores de seguridad que pueden ser del orden siguiente:

- a) Postes de madera: 3.5 máximo (comúnmente se toma 2.0)
- b) Postes de concreto reforzado: 3.5 máximo (un valor común es 2.0)
- c) Estructuras de acero o hierro: 2.5 máximo

Artículo 70. La altura mínima de los conductores sobre el suelo en función de la tensión de la línea deberán ser del orden siguiente:

Tensión Eléctrica de Operación	Altura mínima de los conductores sobre el nivel del suelo.

No mayor de 750 Volt. C. A.	5.9m
No mayor de 66 KA, C. A.	6.15m
De 66 KV a 115 KV, C. A.	6.52m
De 115 KV a 165 KV, C. A.	6.80m
Mayores de 165 KV y hasta 230 KV	7.10m

Artículo 71. El voltaje a aplicar en los conductores de alta tensión está en dependencia de las características nominales permisibles del conductor a utilizar.

Artículo 72. Se prohíbe manipular conductores desnudos y/o forrados estando en servicio (energizado).

Artículo 73. Todos los conductores tendrán secciones suficientes para que el coeficiente de seguridad (o carga de ruptura), en función de los esfuerzos mecánicos que soporten, no sea inferior a 3.

Inaccessibilidad a las Instalaciones de Alta Tensión

Artículo 74. Todo trabajo que tenga que realizarse en el sistema de generación, transmisión y distribución perteneciente a la Empresa Suministradora de Energía Eléctrica, deberá contar con una autorización previa de despeje del Despacho Nacional y/o Despacho Regional de Energía.

Artículo 75. Todo recinto de una instalación de alta tensión debe estar protegido desde el suelo por un cierre metálico o de concreto, con una altura mínima de 2.50 mts. Provisto de señales de advertencia de peligro de alta tensión y dotado de sistemas de cierre que impidan el acceso a las personas no autorizada.

Artículo 76. Los interruptores de gran volumen de aceite o de otro líquido inflamable, sean o no automáticos, cuya maniobra se efectúe manualmente, estarán separados de su mecanismo de accionamiento por una protección o resguardo adecuado, con el objeto de proteger al personal de servicio contra los efectos de una posible proyección de líquido o de arco eléctrico en el momento de la maniobra.

Artículo 77. Los lugares de paso y acceso deben ser amplios y estar libres de obstáculos.

Artículo 78. Se prohíbe almacenar mercancías en sus inmediaciones a las instalaciones de alta tensión.

Artículo 79. Queda prohibido abrir o retirar los resguardos de protección de las celdas de una instalación eléctrica de alta tensión, antes de dejar sin tensión los conductores y aparatos contenidos en ella. Recíprocamente, se prohíbe dar tensión a los conductores y aparatos situados en una celda sin cerrar previamente el resguardo de protección.

CAPITULO XXII TRABAJOS EN INSTALACIONES DE ALTA TENSION

Artículo 80. Se deberán tomar las siguientes precauciones:

1. Abrir con corte visible todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y seccionadores que aseguren la imposibilidad de su

cierre intempestivo.

2. Enclavamiento o bloqueo, si es posible, de los aparatos de corte (realizar bloqueo físico, eléctrico, mecánico o hidráulico).

3. Reconocimiento de la ausencia de tensión en toda instalación, mediante aparatos y equipos adecuados.

4. Colocar las señales de seguridad precisas, delimitando las zonas de trabajo.

Artículo 81. Al realizar labores en líneas (circuitos) desenergizados, se debe tomar en cuenta las siguientes medidas:

1. Verificar que los puentes eléctricos (Jumper), interruptores o cortacircuitos que aíslan la zona de trabajo, se encuentren efectivamente abiertos.

2. Instalar indicadores de seguridad en los puntos de aperturas de los circuitos.

3. Instalar el sistema de puesta a tierra en posibles puntos de alimentación del circuito en que se trabajará, éstos deben ser instalados después de verificar la ausencia de energía.

Artículo 82. Este tipo de trabajo deberá realizarlo personal especializado con el material y herramientas debidamente aisladas.

Artículo 83. Para el aislamiento eléctrico del personal que maniobre en alta tensión aparatos de corte, incluidos interruptores, se utilizarán en función de las necesidades: pértigas aislantes, guantes aislantes, banqueta aislante o alfombra aislante. En los mandos de los aparatos de corte, se colocarán letreros que indiquen cuando proceda, que no pueden maniobrarse.

Artículo 84. En trabajos y maniobras en transformadores se deberán tomar las siguientes medidas:

1. El circuito secundario de un transformador deberá estar siempre cerrado a través de los aparatos de alimentación o en cortocircuito, teniendo cuidado de que nunca quede abierto.

2. Cuando se manipulen aceites, se tendrán a mano los elementos adecuados para la extinción de incendios.

CAPITULO XXIII TRABAJOS EN LAS PROXIMIDADES DE INSTALACION DE ALTA TENSION EN SERVICIO

Artículo 85. En caso que sea necesario hacer el trabajo en la proximidad inmediata de conductores o aparatos de alta tensión no protegidos, se realizará en las condiciones siguientes:

1. Atendiendo las instrucciones que para cada caso en particular oriente el Responsable de Trabajo.

2. Bajo la vigilancia del Responsable de Trabajo, quién deberá garantizar el control permanente de las medidas de seguridad.

Artículo 86. Si a pesar de las medidas de seguridad adoptadas, el peligro no desapareciera, será necesario solicitar la correspondiente autorización para la apertura del (los) despeje de circuito (s) eléctrico (s) a la instancia correspondiente.

CAPITULO XXIV RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO AL TERMINAR UN TRABAJO EN UNA INSTALACION DE ALTA TENSION

Artículo 87. Sólo se restablecerá el servicio de una instalación eléctrica de alta tensión, cuando se tenga la completa seguridad de que no queda nadie trabajando en ella.

Artículo 88. Las operaciones que conducen a la puesta en servicio de las instalaciones, una vez terminado el trabajo, el Responsable del Trabajo procederá en el siguiente orden:

1. En el lugar de trabajo se retirarán las puestas a tierra y el material de protección complementario. Después de los últimos reconocimientos, dará aviso de que el trabajo ha concluido.

2. Una vez recibida la comunicación que se ha terminado el trabajo, se retirará el material de señalización y se desbloquearán los aparatos de corte.

3. Se deberá comunicar a todo el personal involucrado a que se retiren de los equipos y/o estructuras que soportan los circuitos eléctricos, y que estos volverán a entrar en operación de normalización.

4. El responsable del trabajo realizará un recorrido por todo el área donde trabajó el personal bajo su responsabilidad, garantizando que todo quede operando normal.

CAPITULO XXV ELECTRICIDAD ESTATICA

Artículo 89. Para evitar peligros por electricidad estática y especialmente que produzcan chispas en ambientes inflamables, se adoptarán las siguientes medidas:

a) Se prohíbe realizar trabajos cuando la humedad relativa del aire sea mayor del 50%-60%.

b) Las cargas de electricidad estática que puedan acumularse en los cuerpos metálicos serán neutralizados por medio de conductores a tierra. Especialmente se efectuará esta conexión a tierra:

1. En los ejes y chumaceras de las transmisiones a correas y poleas.

2. En el lugar más próximo en ambos lados de las correas y en el punto donde salgan de las poleas, mediante peines metálicos.

3. En los objetos metálicos que se pintan o barnicen con pistola de pulverización, estas pistolas se conectarán a tierra.

Artículo 90. En sustitución de las conexiones a tierra a que se refiere el artículo anterior, se aumentará un valor suficiente la conductibilidad a tierra de los cuerpos metálicos.

Artículo 91. Para los casos que se indican a continuación se tomarán en cuenta las siguientes medidas:

1. Cuando se trasieguen (trasvasen) fluidos volátiles de un tanque-almacén a un vehículo tanque, la estructura metálica del primero será conectada a la del segundo y también a tierra si el vehículo tiene neumático o llantas de cauchos o plásticos.
2. Cuando se transporten materias finamente pulverizadas por medio de transportadores neumáticos con secciones metálicas, estas secciones se conectarán eléctricamente entre sí, sin soluciones de continuidad, y en toda la superficie del recorrido del polvo inflamable.

CAPITULO XXVI BATERIAS DE ACUMULADORES

Artículo 92. En los locales que dispongan de baterías de acumuladores, se adoptarán las medidas siguientes:

1. Si la tensión de servicio es superior a 250 voltios con relación a tierra, el suelo de los pasillos de servicio será eléctricamente aislante.
2. Cuando entre las piezas desnudas bajo tensión exista una diferencia de potencial superior a 250 voltios, se instalarán de modo que sea imposible para el trabajador, el contacto simultáneo o inadvertido con aquellas.
3. Se mantendrá una ventilación adecuada, que evite la existencia de una atmósfera inflamable o no civa.

Artículo 93. En los cuartos de acumuladores o de baterías, no se permitirá operaciones diferentes para los cuales fueron construidos.

Artículo 94. En las baterías de ácidos se tendrán en cuenta las siguientes precauciones:

1. Se prohíbe fumar y utilizar cualquier elemento incandescente dentro del cuarto de baterías.
2. Antes de entrar en el local donde se depositen las baterías de ácidos, se procederá a una completa ventilación de sus instalaciones, natural o forzada.
3. Todas las manipulaciones con electrolito deben realizarse con la adecuada protección de prendas de seguridad antiácido (guantes y botas de hule, gabacha plásticas, lentes protectores y mascarillas contra vapor).
4. Cuando se prepare el electrolito para baterías se verterá lentamente, siempre el ácido sobre el agua y nunca el agua sobre el ácido, para evitar salpicaduras.
5. Estos locales están provistos de: interruptores y luminarias antiexplosivos.

6. Se prohíbe la instalación de tomacorrientes.

CAPITULO XXVII SANCIONES

Artículo 95. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo establecido en el Reglamento de Inspectores del Trabajo y del Código del Trabajo.

CAPITULO XXVIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 96. Para la protección de las personas contra los contactos eléctricos directos, se adoptarán algunas de las siguientes prevenciones:

- 1.- Se alejarán las partes activas de las instalaciones a distancia suficiente del lugar donde las personas habitualmente se encuentran o circulan.
- 2.- Se cubrirán las partes activas con aislamientos apropiados, que conserven sus propiedades y que limiten la corriente de contacto.
- 3.- Se interpondrán obstáculos que impidan todo contacto accidental con las partes activas. Los obstáculos de protección deberán estar fijados en forma segura y resistir los esfuerzos mecánicos usuales.
- 4.- Se colocarán carteles o rótulos de advertencia en lugares visibles para prevenir a las personas del peligro de contacto eléctrico en parte activas de las instalaciones.

Artículo 97. Para la protección de las personas contra los riesgos de contacto eléctrico indirecto se adoptarán, en corriente alterna y continua; uno o varios de los siguientes dispositivos de seguridad dependiendo del caso:

- 1.- Puesta a tierra de las masas, que tengan una resistencia apropiada y estén permanentemente controladas por un dispositivo que indique automáticamente la existencia de cualquier tensión de defecto, o separe automáticamente la instalación o parte de la misma, en la que se haya producido la tensión de defecto a la fuente de energía que lo alimenta.
- 2.- Colocar instalaciones de interruptores diferenciales, que efectúen el corte automático de las corrientes de defectos.
- 3.- Separación de circuitos de utilización de las fuentes de energía por medio de transformadores, manteniendo aislados a tierra todos los conductores del circuito de utilización, incluido el neutro.
- 4.- Por doble aislamiento de los equipos y máquinas eléctricas (equipos o herramientas eléctricas portátiles).
- 5.- Uso del Equipo de Protección Personal adecuado (guantes dieléctricos y calzado de seguridad).

DISPOSICION ADICIONAL

El Ministerio del Trabajo, previa consulta con el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, modificará los Artículos de la presente Resolución en base a los avances del progreso técnico.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las empresas o centros de trabajo establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución Ministerial dispondrán de un plazo no superior a dos años para modificar las instalaciones y equipos eléctricos que no se adecúen a ellas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Esta Resolución deroga cualquier otra que se le oponga.

SEGUNDA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **MARIO MONTENEGRO C., MINISTRO DEL TRABAJO.**

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4598 - M. 615474 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 36, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

EDGARD ANTONIO AGUILERA MARTINEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, veintiséis de Abril del año dos mil.-

Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro. Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4595 - M. 410626 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 32, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

VILMA EUGENIA ESCORCIA NUÑEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, dieciséis de Mayo del año dos mil - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro. Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4457 - M. 614788 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 32, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CLAUDIA VANESSA BUZANO DOLMUS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, dieciocho días del mes de Mayo del año dosmil. - Adela Oportal López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4510 - M. 179535 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 209, Tomo III, Acta 625 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

JOHANNA LISSETH GALEANO VINDELL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4512 - M. 614750 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 137, Tomo III, Acta 409 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

XIOMARA ISABEL MADRIZ SALINAS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, seis de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4511 - M. 614719 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 71, Tomo III, Acta 625 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

NIEVES AYDALINA BALLADARES BERROTERAN, natural de Rosita, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, veintidós de Mayo de 1999. - Lic. Róger Joaquín Murillo, Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 4520 - M. 179544 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

Lao (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0858, Partida No. 5766, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

ANIBAL JARQUIN GAITAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Febrero de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro

Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintinueve de Febrero de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4572 - M. 019228 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0789, Partida No. 5629, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA CONCEPCIÓN LARGA ESPADA MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, tres de Diciembre de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4574 - M. 178805 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0901, Partida No. 5851, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RONALD BISMARCK TENORIO VALVERDE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de**

Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Mayo de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintiséis de Mayo de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4459 - M. 286039 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0920, Partida No. 5889, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUIS GUSTAVO FLORES PICHARDO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Mayo de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintiséis de Mayo de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4455 - M. 614787 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0385, Partida No. 4821, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KAREN ROSALÍA RAMOS GARCIA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan

de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia María Arana García.

Es conforme. Managua, treinta de Octubre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4522 - M. 179543 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0616, Partida No. 5282, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HENRY DONALDO REYES GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4573 - M. 104319 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0771, Partida No. 5592, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALVARO ANTONIO GOMEZ JIMENEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintiún de Octubre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4514 - M. 570917 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 371, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

INDIANA FRANCIS DE JESUS MORENO ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y dos.- El Rector de la Universidad, M. Fiallos O.- El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 22 de Mayo del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León

SECCION JUDICIAL

FEDEERRATA

En Gaceta No. 224 del 23-11-99 aparecen publicados los Títulos Supletorios No. 8445, 7846, 7847, 7848, 7849, 7850, 7851, 7852, 7853, 7784, 7785, 7874, 7875, 7948, 7949, 7950, 8221, 8299, 8301, 8375, 8444, publicados con 3.2, **debiéndose leer: 3-3**